COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Identidades, segregación, vulnerabilidad. ¿Hacia la construcción de sociedades inclusivas? Un reto pluridisciplinar

Coordinadores
Sandra Olivero Guidobono
Alfredo José Martínez González

Dykinson, S.L.

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD. ¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES INCLUSIVAS? UN RETO PLURIDISCIPLINAR

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD. ¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES INCLUSIVAS? UN RETO PLURIDISCIPLINAR

Coordinadores

SANDRA OLIVERO GUIDOBONO
ALFREDO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Dykinson, S.L.

2021

IDENTIDADES, SEGREGACIÓN, VULNERABILIDAD. ¿HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES INCLUSIVAS? UN RETO PLURIDISCIPLINAR.

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez
© de los textos: los autores
© de la presente edición: Dykinson S.L.
Madrid - 2021

N.º 29 de la colección Conocimiento Contemporáneo
1ª edición, 2021

ISBN: 978-84-1377-566-1

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

FAMILIAS MIGRANTES E IDENTIDADES SESGADAS. LAS COMPLICIDADES DEL DERECHO

ENCARNACIÓN LA SPINA
Universidad de Deusto

1. INTRODUCCIÓN

Las familias Biao, Balkandi, Jeunesse, Sen, Ramos Andrade, Tuqabo Tekle, Rodriguez da Silva, Omoregie, Gül, Ahmut, entre tantas otras han sido protagonistas involuntarias junto a sus circunstancias particulares de las complicidades del Derecho a la hora de configurar su vida familiar en un país de destino. Si bien cada una de ellas tenía como aspecto común no ser nacional del país donde se quería solicitar residir o permanecer junto a su familia. También es cierto que estas se encontraban en situaciones diferentes y, por ende, susceptibles de recibir un tratamiento diferenciado pese a haber hecho frente a análogas vicisitudes y vulnerabilidades durante el proceso migratorio. Todas ellas, con sus particularidades intrínsecas, perfilan la heterogeneidad de las realidades familiares migrantes, su mermada capacidad de agencia y su dislocación individual y colectiva desde el origen hasta el ansiado lugar de destino. Precisamente, si se ahonda en estas realidades, son varias las razones por las que estas familias están perdidas o afrontan dificultades en la búsqueda de un espacio de acogida en un entorno en ocasiones demasiado inhóspito a lo diferente. En este trabajo, se prestará especial atención a aquellas vinculadas al Derecho y definitorias de su composición jurídico-social para así determinar su significación

Desde esta perspectiva de análisis, cabe destacar, de un lado, la transformación de la composición legal del ámbito familiar desde el Derecho de la Unión Europea y el Derecho de extranjería nacional. Sin duda esta ha contribuido a crear una nueva e inédita tipología de relación familiar. Frente a las habituales notas de universalidad y amplitud en los

principales documentos de Naciones Unidas sí existen elementos definitorios y explícitos hacía un modelo de familia concreto[312]. Y, de forma similar, en el ámbito regional europeo, sí la hay para la familia de nacionales de terceros Estados que expresamente tiende a ser asimilada a una forma nuclear en el sentido más estricto y reduccionista del término propuesto en la Directiva 2003/86/CE[313], pese a no existir una noción unívoca de familia ni por parte del Consejo de Europa ni de las instituciones comunitarias[314].Y, de otro lado, en el plan interpretativo, la ausencia de otras formas de reconocimiento o bien la representación estereotipada de la familia del otro, para ajustarse a las pautas marcadas por la sociedad de acogida bajo el propósito de favorecer erróneamente una integración utópica y distópica.

Por consiguiente, la premisa de trabajo es que la aplicación e interpretación de las normas europeas relativas a la migración familiar estructuran y reestructuran a las familias inmigrantes al determinar no sólo quién puede ingresar de forma legal, sino cuántas personas y bajo qué requisitos tanto de carácter interno como externo. Así pues, la metodología se centra en los aspectos normativos del sistema europeo de inmigración que contribuyen a *mantener* separadas a las familias por periodos de tiempo indefinidos, afectando de esta manera la composición, estructura y organización de las familias inmigrantes. En primer lugar, se revisa la literatura para definir los estereotipos e identidades sesgadas que se producen en el reconocimiento de la familia migrante en Europa[315]. En segundo y tercer término, se intenta explicar cómo se admite

---

312 Perrochoud, R. (1986), Family Reunification, International migration: quaterly review, International Organization for Migration, 27 (4), 509-524.Van Bueren, G. (1995). The International Protection of Family Members Rights as the 21st Century Approaches. Human Rights Quaterly, (17), 732–765.

313 Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, *OJ L 251, 3.10.2003.*

314 Stalford, H. (2002). Concepts of Family under EU Law. Lessons from the ECHR. International Journal of Law, Policy and Family, (16), 410–434.

315Enchautegui, M. A. & Menjívar, C. (2015). Paradoxes of Family immigration policy: Separation, Reorganization, and Reunification of Families under current Immigration Laws. Law and Policy, 37(1–2), 32–59. Bragg, B. & Wong, L. L. (2016). "Cancelled Dreams": Family reunification and shifting Canadian Immigration Policy. Journal of Immigration and Refugee Studies, 14(1), 46–65. Ambrosini, M. (2015). Parenting from a distance and processes of family

una proporción definida de miembros de la familia y cómo las imágenes estereotipadas para la reagrupación familiar preservan en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o del Tribunal de Justicia de la Unión Europea[316]. La confluencia de todas ellas refleja las concepciones dominantes, paradigmáticas y liberales de la pertenencia y producen lógicas de jerarquía, rechazo, exclusión entre miembros "más fuertes" y "más débiles" y "vulnerables" con más o menos derechos.

2. LAS FAMILIAS MIGRANTES ENTRE ESTEREOTIPOS E IDENTIDADES SESGADAS

Las familias están cambiando en todo el mundo y las familias migrantes no son una excepción. Las familias migrantes, al igual que las autóctonas, cambian internamente su estructura, dimensiones y composición debido a los nuevos roles parentales y de género, pero también a sus necesidades sociales. Sin embargo, externamente se han visto obligadas a cambiar debido al aumento de los obstáculos burocráticos en el contexto de la migración, las diferentes necesidades de cuidado y las razones "voluntarias" para dejar atrás a la familia. Para ellas, el paradigma de la familia nuclear[317]se imagina como más moderno, emancipado e igualitario en oposición a la familia "migrante" que se asocia con la tradición, el patriarcado, la opresión e incluso la violencia[318]. A tal

reunification: A research on the Italian case. Ethnicities, 15-3, 440–459, p. 443. Bonjour, S. & Kraler, A. (2015). Introduction: Family migration as an integration issue? Policy perspectives and academic insights. Journal of Family Issues, 36(11), 1407–1432. Fresnoza-Flot, A. (2015). The Bumpy Landscape of Family Reunification: Experience of First and 1.5 generation Filipinos in France. Journal of Ethnic and Migration Studies, 41(7), 1052–1171.

316 Block, L. (2015). Regulating membership: Explaining Restriction and Stratification of Family Migration in Europe. Journal of Family Issues, 36(11), 1433–1452, p. 1437; Scheweizer, R. (2015). A Stratified Right to Family Life? On the Logic(s) and Legitimacy of Granting Differential Access to Family Reunification for Third-country Nationals Living within the EU. Journal of Ethnic and Migration Studies, 41(13), 2130–2148, p. 2130-2135.

317 Mustasaari, S. (2015). "The Nuclear Family paradigm" as a marker of rights and belonging in transnational families. Social identities, 21(4), 359–372, p. 360.

318 Bonjour, S. & de Hart, B. (2013). A proper wife, a proper marriage: Constructions of "us" and "them" in Dutch family migration policy. European Journal of Women's Studies, (20), 61–76.

propósito, sobre la restructuración del vivir en familia en contexto migratorios se pueden extrapolar dos elementos de tensión: los estereotipos y las identidades segadas.

2.1 Estereotipos

A nivel nacional desde el derecho de extranjería, una revisión y transposición de las normas europeas sobre inmigración familiar deja claro quién se considera un miembro de la familia "estereotipado" y también quién no es lo suficientemente "bueno" o "verdaderamente vulnerable[319]. Detrás de la preservación de la comunidad de valores se encuentra la lógica perversa de la tolerancia o de la convivencia separada que restringe el reconocimiento de la unidad familiar como derecho amplio en contextos migratorios. Deben ser personas autorresponsables y mostrar su voluntad de relacionarse con la sociedad de acogida de forma casi mimética pese a la heterogeneidad de su esencia[320].

De hecho, bajo las tres etiquetas tendenciosas atribuidas a la inmigración familiar falsa, padecida y dependiente, los miembros de la familia se considerarán deseados, pero no bienvenidos, por lo que, si son diferentes, sólo podrán ser tolerados. Sin embargo, esta fragilidad de la familia tolerada o de las familias aceptadas condicionalmente genera un gran riesgo de exclusión, inseguridad jurídica y un aumento de la discriminación como pretexto para reducir el fracaso en la gestión de la integración. Por lo tanto, las fronteras jurídicas están marcadas, y las familias están expuestos a crítica y descrédito a menos que se demuestre la tenencia de valores adecuados (es decir, integración vinculante; grado correcto de relación; prueba de ADN, situación de vulnerabilidad). El Derecho contribuye así a reforzar una ingenua tendencia a

---

Van Walsum, S. K. (2008). *The Family and the Nation: Dutch Family Migration Policies in the Context of Changing Family Norms.* Cambridge Scholars.

[319]Timmer, A. (2011) Towards Anti-Stereotyping approach for the European Court of Human Rights. Human rights Law Review, 11, 4, 707-738.

[320]Strik, T., de Hart, B. & Nissen, E. (2013). Family Reunification: a Barrier or Facilitator or Integration? A Comparative Study, Europe-an Commission. Shah, P. A., Foblets, M.-C. & Rohe, M. (2014). Family, Religion and Law. Cultural Encounters in Europe. Ashgate. Spijkerboer Th.(2009). Structural Instability: Strasbourg case law on Children's Family Reunion, European Journal of Migration, 11, 271-293.

naturalizar o simplificar en exceso a los inmigrantes como dependientes, vulnerables y no merecedores, pero no ayuda a convertir a los inmigrantes en sujetos de derechos o incluso a facilitar el acceso a los derechos familiares en condiciones de igualdad.

Al analizar los estereotipos como causas de la discriminación estructural[321], la categorización jurídica se activa como corolario de la interacción interpersonal, especialmente cuando la información sobre los "otros" es escasa, limitada por razones de interés propio o simplemente inexistente. Una vez que se ha categorizado a alguien, parece que se activa inevitablemente un conjunto de normas, valores y emociones de miedo o desprecio[322]. Como esto puede distorsionar la percepción y crear sesgos entre endogrupos y exogrupos (dada la necesidad de mantener la identidad social en presencia de grupos percibidos como competidores o que amenazan el estatus social) el peligro de establecer ciertas categorías no es ciertamente menor[323].

En principio, los estereotipos como formas descriptivas de categorización no son negativos ni positivos en sí mismos. Pero a menudo pueden ser o tener como soporte diferentes prejuicios o tipos de fobias, dependiendo del grupo social al que se dirijan[324]. Su campo de acción pueden ser las prácticas sociales, las normas, los hábitos, así como las decisiones judiciales. Básicamente, los estereotipos afectan a la credibilidad de las personas afectadas y, En consecuencia, a la interpretación o aplicación de la disposición normativa o de los hechos. La atribución de

---

321 Barrère, M. y Morondo, D. (2011), Subordiscriminación y Discriminación Interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.

322 Tajfel, H.; Forgas J. P. (2000), Social Categorization: Cognitions, Values and Groups. En C. Stangor (ed.), *Stereotypes and Prejudice: Essential Readings*, (pp. 49-63) Psychology Press, p. 51-54. Nussbaum, M. C. (2014) *Las emociones políticas: ¿por qué el amor es importante para la justicia?,* Paidós.

323 Tajfel, H.; Forgas J. P. (2000), Social Categorization: Cognitions, Values and Groups. En C. Stangor (ed.), *Stereotypes and Prejudice: Essential Readings*, (pp. 49-63) Psychology Press.p., 58-60.

324 Dovidio J. *et al*. (2010) "Prejudice, Stereotyping and Discrimination: Theoretical and Empirical Overview". En J. Dovidio *et al*. (eds.), *Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*, (pp. 3-28) SAGE, p. 7-8.

características, roles o funciones específicas a un individuo por el mero hecho de pertenecer a un determinado grupo social se convierte en discriminación si conlleva una desventaja en el acceso a un derecho, como ocurre con la protección de la vida familiar[325]. Por lo tanto, influyen en el contenido de las normas y en cómo se formulan los criterios de igualdad para evitar sus efectos negativos y un análisis no razonado o no probado de la situación concreta.

Bajo mi punto de visto, esto es el resultado de haber asimilado erróneamente los estereotipos como categorías neutras o estáticas a las que se adscribe un grupo minoritario en un contexto general. Sin embargo, al hacerlo perdura un efecto claramente negativo y desventajoso, para los miembros de ese grupo en particular. Esto es, los distintos miembros de la familia, hijos o progenitores ya que los estereotipos de los roles de género también refuerzan una percepción negativa sobre el papel de cuidadora y/o criadora dependiente[326].

Aunque tales estereotipos suelen tener una simple base empírica, es la exageración y la generalización indiscriminada hacia todos los miembros de una determinada comunidad lo que los convierte en prejuicios latentes[327]. El equívoco radica en su extrapolación, persistencia y perpetuación en el tiempo, mientras se ignoran deliberadamente las peculiaridades y cambios habituales que se producen en el seno de cualquier grupo y de los diferentes sujetos que lo componen. Este proceso se manifiesta en los estereotipos (como elementos cognitivos) y en los prejuicios (como elementos afectivos), que se vinculan a diferentes tipos de categorías persistentes y susceptibles de autoafirmarse constantemente. Son difíciles de cambiar, incluso ante información objetiva que los refute. Existe un cambio irreversible hacia el prejuicio como actitud, y hacia la discriminación estructural como forma de comportamiento estándar, incluso a nivel institucional, apoyándose en un terreno

[325]Cook R. J., Cusack S.(2010). *Gender stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, University of Pennsylvania Press, p. 9.

[326] Véase la jurisprudencia indicada en la sección 3 de este capítulo.

[327] Tajfel, H.; Forgas J. P. (2000), Social Categorization: Cognitions, Values and Groups. En C. Stangor (ed.), Stereotypes and Prejudice: Essential Readings, (pp. 49-63) Psychology Press.

idealizado. Se podría decir que imponen y se nutren de la inconsistencia de mantener identidades sesgadas como construcciones sociales no neutrales cuando su naturaleza debería ser dinámica y contextualizada para reducir el rechazo social y la alienación individual.

2.2 IDENTIDADES SESGADAS

Según Castells[328], en el contexto de la globalización el individuo deja de serlo para convertirse en una colectividad definida por procesos identitarios. Sobre las múltiples lecturas e interpretaciones de la identidad y la alienación individual es muy ilustrativa la referencia a la célebre *Metamorfosis* de Kafka[329] o la obra de Maalouf *Identidades asesinas*[330]. más allá del estricto ámbito literario o ensayístico son una clara representación de un proceso de cambio radical y progresivo de un individuo en contra de su propia voluntad. Esto es el individuo impotente ante una instancia superior, el trato de una sociedad autoritaria hacia el individuo diferente, el aislamiento de esta sociedad y la soledad de las relaciones mostrando en su protagonista una imagen de la anomia, el extrañamiento y el desarraigo, así como por encarnar a la perfección el extraño universal no sólo para los demás sino para uno mismo[331].

Durante la historia el protagonista va perdiendo toda condición humana inmerso en un progresivo proceso de extrañamiento por el que vive una existencia condicionada por el sometimiento y el cumplimiento servil de las órdenes de quienes ejercían sobre él un poder ilimitado. Con ello, se presenta el planteamiento de la relación existente entre su condición de *objeto* y su situación como *sujeto*, dado que el protagonista hasta este momento había sido un objeto útil, indefenso y tras su transformación en insecto ha ido perdiendo, gradualmente, confianza en sí mismo,

---

328 Castell, M. (1998). El poder de la identidad, Alianza Editorial, p. 48

329 El título original de la obra de Franz Kafka es alemán *Die Verwandlung* y fue publicado en 1915.

330 Maalouf, A. (2001). Identidades asesinas, Alianza editorial.

331Herzog, B., & Hernàndez, F. (2013). Un ejemplo de sociología del desprecio y exclusión discursiva: la metamorfosis de la familia según Kafka, *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences, 2*(2),198-217, p. 205.

a la par que descubría su grado de extrañeza en relación con el universo en que vivía.

A esta misma conclusión desde otra óptica conduce la obra de Maalouf, de modo autobiográfico, como una reivindicación de un sentimiento de pluripertenencia al considerarse fronterizo en el sentido cultural del término[332]. Una armonía de la identidad compuesta, la suma de pertenencias, la reducción a una sola identidad ligada a una nacionalidad[333] de pertenencia, constituye una concepción simplista y segada de uno mismo que pugna entre el integracionismo o la desintegración. Así lo referencia el autor libanés al explicar su adjetivación "identidad asesina es aquella que reduce la identidad a la pertenencia de una sola cosa e instala a los hombres en una actitud parcial, sectaria, intolerante, dominadora y a veces suicida. Su visión del mundo, está por ello sesgada, distorsionada (…) No podemos obligar a miles de millones de personas desconcertadas a elegir entre afirmar a ultranza su identidad y perderla por completo, entre el integrismo y la desintegración".

Por lo tanto, aquellos que no están firmemente establecidos en los valores de la comunidad deberán probarse a sí mismos constantemente para otorgarles igualdad de acceso a los derechos. El término inmigrante es un concepto problematizado desde la antropología, Miguel Delgado[334] habla del alcance de la "inmigridad" por el status social que ocupa en la sociedad de recepción y no tanto por el país de origen. De hecho, tal y como se explicará en la sección siguiente la identidad es definida, construida y legislada en base a parámetros que poco tienen que ver con aspectos puramente culturales.

---

[332] Martín- Consuegra Martín Fontecha M. D. (2014). ¿Identidades asesisnas? Reflexiones y comentarios críticos en torno a la obra de Amin Maalouf., Revista de antropología experimental, 14, 432-444.

[333] Ersboll E. (2014). Nationality and identity Issues- A Danish perspective, German Law Journal, 15, 5, 835-866.

[334] Delgado, M. (2003) ¿Quién puede sentirse inmigrante en la ciudad? en AAVV. Exclusión social y diversidad cultural, 9-24.

3. LAS COMPLICIDADES DEL DERECHO DEFINIENDO LA FAMILIA MIGRANTE

Si la inclusión o salida de un miembro de la familia se concibe como un cambio estructural en su interior, desde la perspectiva de las migraciones internacionales surge el agravante de reestructurar todas sus acciones para enfrentarse a una realidad completamente distinta y ajena. Hay que tener en cuenta que las relaciones de parentesco con quién emigra son en muchas ocasiones muy cercanas y asumir el rol que desempeñaba determinado miembro dentro de la familia implica intentar suplir tanto el papel afectivo como el papel económico (envío de remesas). Ahora bien, si esto ocurre en la familia en el país de origen, no es menos desestructurante para los familiares en el país receptor, ya bien sea de tránsito o de destino. No sólo, en cuanto a los márgenes de desigualdad creados sino sobre todo por los severos procesos de exclusión que guardan la apariencia de un pretendido control de esos desplazamientos humanos, como es el caso del régimen jurídico la reagrupación familiar.

Si bien, desde Naciones Unidas se promueve una consideración general de la familia como un valor natural y fundamental de la sociedad civil[335]. Este enfoque más amplio se reserva paradójicamente a las familias nacionales, mientras que la gran heterogeneidad de la "familia migrante", es decir, los trabajadores migrantes y los titulares de protección internacional, se pierde seriamente en la traducción jurídica. En primer lugar, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, de 18 de diciembre de 1990, propone una definición explícita para un modelo de familia particular que circunscribe a las familias de los "migrantes documentados" y describe a los miembros de la familia en el artículo 44.2 como "los cónyuges casados o dos personas que mantienen una relación que, de conformidad con la legislación aplicable, produce efectos equivalentes al

[335] Grillo, R. ed. (2008). The Family in Question. Immigrant and Ethnic Minorities in Multicultural Europe. Amsterdam University Press, p. 132; Suárez-Orozco, C. & Suárez-Orozco, M. (2013). Familyhood across Borders. In L. MClain & D. Cere, What is Parenthood?: Contemporary Debates About the Family (pp. 279-295). New York University Press, p.283

matrimonio junto con su carga menor no casada". Y, en el marco del derecho a la vida familiar europeo tiende a tratar a la familia expresamente en su forma nuclear o en el sentido más estricto según categorías cerradas que se ajustan a los parámetros de convivencia familiar habituales en función del diferente estatuto migratorio. Por ejemplo, si lo hacen en calidad de solicitantes de protección internacional, ejerciendo el derecho a la extensión familiar o por medio de la reagrupación familiar en el caso de familiares nacionales de terceros países de un trabajador migrante con permiso de residencia temporal, o el diferente régimen cuando están bajo el paraguas comunitario porque son familiares de un familiar ciudadano de la Unión Europea[336] o son familiares de trabajadores altamente cualificados[337]

Además, sobre esa base diferencial, por un lado, la unidad familiar es un derecho esencial para las personas refugiadas porque es una condición previa fundamental para que las personas que han huido de la persecución puedan restablecer una vida normal y "debe ser flexible, rápida y eficaz"[338]. No en vano, la separación familiar forzada se percibe como una consecuencia natural de los conflictos y la guerra, ya que los miembros de la familia se ven obligados accidentalmente a seguir rutas diferentes en función de las oportunidades o los recursos disponibles. Por otro lado, a diferencia de los trabajadores migrantes que tienen un derecho circunstancial, las familias de personas refugiadas no eligieron la separación y es muy incierto que no se pueda predecir la duración de la separación o incluso si se producirá la reunificación. En

[336] Art. 4, 6 y 8 Directiva 2003/86/CE *op. cit.* respecto a los miembros familiares, condiciones para el ejercicio de la reagrupación familiar y el régimen aplicable a las personas refugiadas en el Capítulo IV. Respecto a familias con nexo comunitario, Directiva 2004/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, DO L 158 de 30 de abril de 2004.

[337] Art. 15 se detallan las excepciones aplicables a los titulares de tarjeta azul del régimen de la reagrupación familiar del Directiva 2003/86/CE, *op. cit.* Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado. DO L 155/17 de 18 de junio de 2009.

[338] Sales Jardí, M. (2016). La protección de la vida familiar de las personas desplazadas, de las demandantes de asilo, de las refugiadas y de las apátridas en el derecho europeo. Revista de Derecho Político, (95), 189-218.

consecuencia, se consideran erróneamente más vulnerables que la de los trabajadores migrantes porque están fragmentadas y deben desarrollar su vida familiar más allá de las circunstancias complicadas y la pérdida personal.

Por lo tanto, la Ley migratoria europea y sus políticas de implementación a nivel nacional[339] se basan en la preexclusión y la discriminación contra ciertos sistemas familiares, lo que ocasiona que las familias adopten diferentes estructuras de la realidad existente para que se les admita. En este sentido, los controles de inmigración dan trascendencia jurídica a ciertas características como la edad, el estado civil[340], la ciudadanía, los ingresos y la educación, pero a menudo se basan en razones putativas para la entrada legal al país, y no en las garantías que otorga el derecho a la vida familiar. La dependencia económica y afectiva es probablemente uno de los conceptos emergentes e imprecisos clave en la construcción estatal de las relaciones familiares: los miembros de la familia no tienen un derecho independiente de residencia o de empleo y muchos adquieren un derecho independiente sólo con el tiempo y dependen económicamente de ciertos migrantes. Sin embargo, el Derecho hace uso de la relación de parentesco o consanguínea desde una visión eurocéntrica como si a la emigración definitiva le fuera concomitante el dejar de ser parte del núcleo familiar de origen[341] desatendiendo a las dificultades que deben afrontar.

Por ejemplo, a nivel nacional, un análisis de las reglas de reagrupación familiar establece quién se considera un "buen" miembro de la familia y quién no es "suficientemente bueno". Detrás de la defensa de los valores de la comunidad se encuentra la contradictoria lógica de la

339 Ruffer, G. B. (2011). Pushed Beyond Recognition? The Liberality of Family Reunification Policies in the EU. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, *37*(6), 935–951.

340 Wray, H., Agoston, A. & Hutton, J. (2014). A Family Resemblance? The Regulation of Marriage Migration in Europe. *European Journal of Migration and Law*, (16), 209–247.

341 Lo, M. S. (2015). Senegalese immigrant families' 'regroupement' in France and the im/possibility of reconstituting family across multiple temporalities and spatialities. *Ethnic and Racial Studies* 38(15), 2672–2687. Mazzucato, V., Schans, D., Caarls, K. & Beauchemin, C. (2015). Transnational families between Africa and Europe. *International Migration Review,* 49(1), 142–172.

tolerancia, pero no el reconocimiento de la unidad familiar como un derecho. De hecho, los nuevos requisitos de integración implican que los inmigrantes deben "ganarse" su derecho a la residencia permanente y a la vida familiar demostrando su voluntad y habilidad para integrarse con refuerzos por edad a los valores de estas comunidades: deben ser individuos autosuficientes que se sostienen por sí mismos sin tener que recurrir a los fondos de asistencia pública, no tener antecedentes penales, y demostrar su disposición para comprometerse con la sociedad de acogida[342]. No obstante, esta fragilidad de las familias aceptadas queda acentuada bajo ciertas condiciones susceptibles de un gran riesgo de exclusión, incertidumbre jurídica y una mayor discriminación.

Por eso las diferentes realidades familiares que presentan un desglose cultural o emocional atraviesan por un proceso de redefinición y reorganización constantes, lo que sucede particularmente en el caso de las relaciones hombre-mujer, madre-padre y padre-hijo, o sufren las consecuencias de la separación. Las familias plurales se exponen a interferencias legales cargadas de una gran falta de sensibilidad, y algunos hogares tienen más oportunidades para la reagrupación, mientras que otros, que no se ajustan al estereotipo de familia nuclear, deben recomponer a la familia con los únicos miembros de ésta que se ajusten a estas reglas[343]. Por ejemplo, un solicitante cuyo estado civil es casado o mantiene una relación de pareja puede reunirse no sólo con el cónyuge o pareja respectivo, sino también, en su caso, con sus hijos dependiendo de su edad, así como con algunos de sus familiares ascendientes y dependientes. Pero si el estado civil del solicitante es soltero, él o ella podrá reunirse sólo con sus hijos, pero injustamente, no podrá hacerlo con hermanos, sobrinos o tíos, incluso si éstos son los únicos miembros

342 Cholewinski, R. (2002). Family reunification and Conditions placed on Family members: Dismantling a fundamental Human right? European Journal of Migration and Law, (4), 271–290. Pascouau, Y. (2011). Conditions for family reunification under strain. A comparative study in nine EU member states. European Policy Centre.

343 McGlynn, C. (2005). Family Reunion and the Free Movement of Persons in European Union Law. *International Law Forum du droit international,* (7), 159–166. McIntosh, D. (1988). Defining "Family": A Comment on the Family Reunification Provisions in the Immigration Act. *Journal Law and Social Policy,* (3), 104–115. Morris, E. (2015). Family Reunification and Integration Policy in the EU: Where Are the Women? *International Migration & Integration*, (16), 639–660.

de su familia. Y las posibilidades de una reagrupación en casos donde existe la poligamia o el repudio son incluso menores por no ajustarse al "orden público" europeo.

4. LA JURISDICCIÓN REGIONAL EUROPEA Y SU INTERPRETACIÓN DISRUPTIVA DE LA VIDA FAMILIAR MIGRANTE

El emergente protagonismo de la migración familiar y las situaciones de discriminación asociadas a la movilidad humana han marcado no solo el alcance de las normas de protección aplicables a la vida familiar de los migrantes. De hecho, han transformado gradualmente la tarea judicial de interpretación de los tribunales europeos supranacionales durante las dos últimas décadas. Por ejemplo, en el Tribunal de Luxemburgo, en particular, las cuestiones más controvertidas sobre la unidad de las familiares suelen ser los casos de discriminación inversa directa o indirecta en relación con los derechos de los ciudadanos de la UE y sus familiares[344] o bien la determinación de la edad de menores[345]. Mientras que en el Tribunal de Estrasburgo la mayor parte de los casos se refieren a la expulsión o separación de la familia, la justificación razonable de un trato diferente, la no discriminación y la protección ampliada de los derechos del niño[346].

No puede haber discriminación por motivos de nacionalidad entre los ciudadanos de la Unión Europea que residen en otro Estado miembro en lo que respecta a sus derechos y libertades fundamentales, incluyendo especialmente su vida familiar. A pesar de esta afirmación del principio de no discriminación entre ciudadanos de la UE, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha mostrado una clara

344 Walter, A. (2008). *Reverse Discrimination and Family Reunification*, Centre for Migration Law.

345 B. M. M. y otros c. Bélgica, C-133/19, C-136/19 Y C-137/19, sentencia 16 de julio de 2020, Diario Oficial de la Unión Europea C 297/14, 7 de septiembre de 2020.

346 Véase el artículo 45.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: "Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros". Y la Directiva 2004/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *op. cit.*

preferencia por un enfoque más cauteloso, limitando su aplicación positiva a la protección de los casos de menores de la UE y padres nacionales de terceros países en virtud de los artículos 20 y 21 del TFUE[347]. Hay algunos países como Alemania, Austria, Bélgica, Países Bajos o Reino Unido que optan por un trato menos favorable en la regulación de la reagrupación familiar cuando el reagrupante es nacional de ese Estado miembro y siempre ha residido en él[348]. En estos casos, el TJUE situó deliberadamente la vida familiar en el ámbito de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE que ejercen activamente su derecho a la libre circulación (y sus familias) y, En consecuencia, configuró un sistema de dos velocidades[349]. De hecho, revisando las diferencias entre las distintas categorías de inmigrantes de terceros países y de ciudadanos de la UE que residen con sus familias en el territorio de la UE, hay algunos casos notables de discriminación inversa resueltos favorablemente para la unidad familiar: Chen y Rendón o Zambrano y Lounes[350] o bien de interpretación correctiva de las condiciones requeridas[351].

---

[347]Bernieri C. (2018). Family reunification between static EU citizens and third country nationals. A practical way to help families caught in the current immigration crisis, European Journal of Migration and *Law,* 20, 3, 289-313, p. 290. Van Elsuwege P., Kochenovb D. (2011). On The Limits of Judicial Intervention: EU Citizenship and Family Reunification Rights, European Journal of Migration and Law, 13, 443-466. González Pascual M., Torres Pérez A.(2017). The right to family life in the European Union, Taylor Francis.

[348] Marin Consarnau, D. (2019). El diálogo sordo entre el TJUE y el derecho de extranjería: del Reino Unido al caso español, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11,2, 270-293.

[349] La Spina, E.(2019). The protection of migrant parent-child relationship in the supranational and Spanish case law: a more sensitive or sensible approach?. In Bruno, G. C. Di Stefano, A., Palombino, F.M. *Migration Issues before International Courts and Tribunal*, (202-221), CNR edizioni.

[350] Véase, entre otros, Alfredo Rendón Marín contra la Administración del Estado [GS], C-165/14, sentencia de 13 de septiembre de 2016, ECLI:EU:C:2016:675,, Kunqian Catherine Zhu y Man Lavette Chen contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior, C-200/02, sentencia de 19 de octubre de 2004, ECLI:EU:C:2004:639, Ruiz Zambrano c. Bélgica, C/34/09, sentencia de 8 de marzo de 2011, ECLI: EU: C: 2011:124. 2011, Lounes v. Secretary of State for the Home Department, C-165/16, sentencia de 14 de noviembre de 2017, ECLI: EU: C: 2017:862.

[351] Rhimou Chakroun contra Minister van Buitenlandse Zaken contra Países Bajos, C-578/08. Sentencia de 4 de marzo de 2010. ECLI:EU:C:2010:117

En cambio, el Tribunal de Estrasburgo ha guardado silencio sobre la discriminación de los Estados contra sus propios ciudadanos ejercientes del derecho a la vida familiar durante décadas[352]. Este Tribunal ha defendido la protección circunstancial de los derechos de la familia ampliando la aplicación del artículo 8 pero priorizando el interés superior del niño migrante y el objetivo de la integración. En estos casos podrían considerarse varias circunstancias, entre ellas la situación real de la familia, la duración de su estancia en el país, el comportamiento del individuo en cuestión, su conocimiento de la lengua y las costumbres del país del que iba a ser expulsado, así como el nivel de dificultad que suponía la separación entre padres e hijos[353].

Así pues, la jurisprudencia del TEDH puede describirse como protectora de los derechos de la familia, pero en particular del miembro o miembros de la familia migrante más cercanos que residen legalmente en el territorio de la UE en virtud del artículo 8 del CEDH[354]. De hecho, ha habido muchos intentos de restringir la injerencia injustificada del Estado en la vida familiar, como la expulsión de miembros de la familia. El Alto Tribunal europeo ha reiterado que algunos individuos llegan con un visado temporal o de forma ilegal, luego fundan una familia y utilizan esta situación como un "hecho consumado" para conseguir la residencia legal. Sin embargo, en algunos casos, la necesidad de actuar en el interés superior del niño ha inclinado decisivamente la balanza en contra de la expulsión de un progenitor sobre la base de circunstancias excepcionales. En consecuencia, el respeto de la vida familiar de los migrantes depende con frecuencia de una ponderación desigual entre el

---

352 Gerards, J. (2013) Discrimination grounds of article 14 of the European Convention on Human Rights, Human rights Law Review, 13, 1, 99-124. Dembour M. B. (2015) When Humans Become Migrants: Study of the European Court of Human Rights with an Inter-American Counterpoint, Oxford University Press.

353 Desmond A. (2018). The private life of family matters: curtailing Human Rights protection for migrants under article 8 of the ECGR, European Journal of International Law, 29, 1, 261-279, p. 263-265.

354Nicholson F.(2018) The “essential right” to family unit of refugees and others in need of International protection in the context of Family reunification, Geneva, UNCHR. p. 20; Thym D. (2008) Respect for Private and Family life under article 8 ECHR in Immigration cases. A Human right to regularize illegal stay?, International and Comparative Law Quarterly, 57, 87-112, p. 90.

interés general amplio (de quién o de quiénes, excluyendo los intereses de los migrantes) y la gama de criterios que deben tenerse en cuenta contra la expulsión en virtud del artículo 8, apartado 2, del CEDH. A pesar de esta evolución paralela en el contexto de la protección del interés superior del menor, la jurisprudencia del TEDH ofrece una variedad razonable de factores relevantes que contribuyen a la admisión de la reagrupación familiar[355] y a los diferentes tipos de trato entre los miembros de la familia expulsados[356], .

Más allá de la relación entre padres e hijos menores de edad, cabe hablar también de la desigual protección de la relación paterno-filial en edades adultas. Esto supone un grave riesgo de discriminación por edad y de exclusión de las formas modernas de vida familiar del ámbito material del derecho a la vida familiar en virtud del artículo 8 del CEDH. Por ejemplo, en la sentencia del caso Senchishak contra Finlandia[357] el Tribunal de Estrasburgo permitió la deportación de una mujer de 72 años de Finlandia a Rusia, aunque la solicitante vivía con su hija nacida en dicho país. Esta decisión marcó una diferencia en las normas de protección de los entornos familiares multigeneracionales poniendo un énfasis excesivo en el requisito de dependencia, cuya interpretación

[355]Nicholson F. (2018). *The "essential right" to family unit of refugees and others in need of International protection in the context of Family reunification*, Geneva, UNCHR. p. 30.

[356] Entre otros, véanse, por ejemplo, Berrehab contra los Países Bajos, solicitud nº 10730/1984, sentencia de 21 de junio de 1988; Moustaquim contra Bélgica, solicitud nº A193, sentencia de 18 de febrero de 1991; Cruz Varas contra Suecia, solicitud nº 15576/89, sentencia del 20 de marzo de 1991; Beldjoudi contra Francia, solicitud nº A234-A, sentencia del 26 de marzo de 1992; Dalia contra Francia, solicitud nº 11444/1985, sentencia del 19 de febrero de 1998; y Ezzouhdi contra Francia, solicitud nº 47160/1999, sentencia del 13 de febrero de 2001. Boultif c. Suiza, Solicitud nº 54273/2000, Sentencia de 2 de agosto de 2001; Yilmaz c. Alemania, Solicitud nº 52853/99, Sentencia de 17 de abril de 2003; y Jeunesse c. Países Bajos, Solicitud nº 12738/10, Sentencia de 3 de octubre de 2014. En varios casos, el Tribunal constató una violación del artículo 8 del CEDH, Rodrigues de Silva y Hoogkamer c. Países Bajos, Solicitud nº 50435/99, Sentencia de 31 de enero de 2006; Núñez c. Noruega, Solicitud nº 55597/09, Sentencia de 28 de junio de 2011, § 84. 59; Butt c. Noruega, Solicitud núm. 47017/09, Sentencia de 4 de diciembre de 2012; y recientemente en Said Mohamed Abokar c. Suecia, Solicitud núm. 23207/16, Sentencia de 6 de junio de 2019.

[357] Véase Senchishak c. Finlandia, solicitud nº 5049/12, sentencia de 18 de noviembre de 2014.Askola H. (2016). (No) Migrating for Family Care in Later Life: Senchishak v Finland, Older Parents and Family Reunification. *European Journal of Migration and Law,* 18, 3, 351-372.

chocaba con la asistencia sanitaria bidireccional y con el cuidado de los ancianos en su domicilio.

Sin embargo, el Tribunal de Estrasburgo parece especialmente críptico en los casos de roles y estereotipos intrafamiliares basados en el género. Por ejemplo, en el caso Ramos Andrade el Tribunal presenta la elección imposible impuesta a la madre (entre su familia y su vida personal en el país de origen) como un sacrificio natural que se esperaría de una buena madre y esposa, aceptando que el respeto del derecho a la vida familiar depende de ello[358]. Mientras que, en otros casos, teniendo en cuenta el alcance de las cuestiones familiares particulares, el Tribunal de Estrasburgo considera que la concesión de la residencia a la madre solicitante en el territorio es la única forma adecuada de respetar el buen desarrollo de la vida familiar. Pero esta protección articulada sólo impone a las solicitantes un papel estereotipado de cuidadora de la madre sin tener en cuenta la situación administrativa del padre. En tal sentido, son ilustrativos a nivel argumental el caso Abdulaziz, Cabales, Balkandali c. Reino Unido[359], conocido como el caso ABC (1985), y otro más reciente en el que resurgieron estas cuestiones, el caso Biao c. Dinamarca en primera y segunda instancia (2014-2016). Después de treinta años, en primera instancia del caso Biao c. Dinamarca[360] se perdió la

[358] Staiano, F. (2013). Good mothers, bad mothers: Transnational mothering in the European court of human rights' case law, *European Journal of Migration and Law*, 15, 2, 155-182. Sobre estereotipos de género de las buenas madres, véase la decisión de inadmisibilidad de Ramos Andrade c. los Países Bajos (dec.), Solicitud nº 53675/00, Sentencia de 6 de julio de 2004, Sen v. The Netherlands Aplicación No. 31465/96. Sentencia del 21 de diciembre de 2001. Tuquabotekle v. Países Bajos Solicitud No. 60665/00. Sentencia de 1 de diciembre de 2005. Darren Omoregie otros v. Noruega. Solicitud nº 265/07, sentencia de 31 de julio de 2008, § 57; Rodrigues de Silva y Hoogkamer c. Países Bajos, cit. § 50 y Jeunesse c. Países Bajos, cit. § 43.

[359] *Biao c. Dinamarca* . Solicitud No. 38590/10, Decisión de 25 de marzo de 2014, § 7, mientras que si se reconoció una discriminación indirecta por el criterio de arraigo de 28 años sin base racista en la decisión de la Gran Sala, Biao c. Dinamarca. Solicitud nº 38590/10, sentencia de 24 de mayo de 2016. Carrera, S. (2016) The EctHR's judgment in Biao v. Denmark: non-discrimination among nationals and family reunification as a converging European standards, *Maastricht Journal*, 23,5, 865-889.

[360] Abdulaziz, Cabales y Balkandali contra el Reino Unido. Sentencia de 28 de mayo de 1985. Serie A nº 94. La sentencia del Tribunal fue unánime.

oportunidad de diseccionar -parafraseando a Dembour[361]los casos de discriminación por origen étnico nacional, he aquí una representación silente de las identidades sesgadas y estereotipos analizados.

4. CONCLUSIONES

Las experiencias migratorias familiares están llenas de contradicciones, anbigüedades, renuncias y limitaciones espaciotemporales. Por un lado, ofrece a las personas que migran la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida por la huida de un conflicto o necesidades económica y las de sus familias una vez alcanzan el destino final. Pero, por otro lado, puede suponer altos costos humanos para las personas migrantes y sus seres queridos como son la separación familiar o el cumplimiento de difíciles condiciones socioeconómicas y laborales en los países de destino para poder reunir a otros familiares o renovar los permisos de residencia necesarios para permanecer de forma regular en el país. En esta revisión en clave normativa de las familias migrantes se ha prestado especial atención al alcance de los estereotipos y la construcción de identidades sesgadas desde el Derecho. Precisamente son sus complicidades aquellas que trascienden entre el ser y el deber ser de las familias migrantes por su poder de mimetismo y adaptación forzada ante los nuevos contextos de acción acelerada de la globalización y los movimientos migratorios contemporáneos. No en vano, los criterios de elegibilidad interna y externa para la reagrupación familiar requieren un debate más profundo de *lege ferenda*, que debería tener en cuenta especialmente cómo las sociedades europeas tienden a entender los conceptos contrastados de familia en un sentido más amplio y estricto. Por tanto, el Derecho se puede presentar como parte del problema, pero también debería ser entendido como parte fundamental de la solución.

[361] Dembour, M.B. (2009) Still Silencing the Racism suffered by Migrants,,, the limits of current developments under article 14 ECHR, *European Journal of Migration and Law*, 11, 3, 221-234. De Vries, K. M. (2016) Rewriting Abdulaziz: the EctHr Grand Chamber's ruling in Biao v. Denmark, *European Journal of Migration and Law*, 18, 3, 467-479.

5. AGRADECIMIENTOS/APOYOS

Este trabajo se ha realizado en el marco de un contrato de investigación posdoctoral en la Facultad de Derecho y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto, referencia RYC 2016-19465 del Programa Ramón y Cajal del Ministerio de Economía y Competitividad. Ha contado con el apoyo del proyecto Retos socioculturales y Derechos Humanos en un mundo en transformación. Proyecto de Apoyo a las actividades de los grupos de investigación reconocidos del sistema universitario vasco (ref.: IT1224-19) (Grupo reconocido en la categoría A)

6. REFERENCIAS

Ambrosini, M. (2015). Parenting from a distance and processes of family reunification: A research on the Italian case. *Ethnicities*, 15-3, 440–459.

Askola H. (2016). (No) Migrating for Family Care in Later Life: Senchishak v Finland, Older Parents and Family Reunification. *European Journal of Migration and Law,* 18, 3, 351-372.

Barrère, M. y Morondo, D. (2011), Subordiscriminación y Discriminación Interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 15-42.

Bernieri C. (2018). Family reunification between static EU citizens and third country nationals. A practical way to help families caught in the current immigration crisis, *European Journal of Migration and Law,* 20, 3, 289-313.

Block, L. (2015). Regulating membership: Explaining Restriction and Stratification of Family Migration in Europe. *Journal of Family Issues*, 36(11), 1433–1452.

Bonjour, S. & de Hart, B. (2013). A proper wife, a proper marriage: Constructions of "us" and "them" in Dutch family migration policy. *European Journal of Women's Studies*, (20), 61–76.

Bonjour, S. & Kraler, A. (2015). Introduction: Family migration as an integration issue? Policy perspectives and academic insights. *Journal of Family Issues*, 36(11), 1407–1432.

Bragg, B. & Wong, L. L. (2016). "Cancelled Dreams": Family reunification and shifting Canadian Immigration Policy. Journal of Immigration and Refugee Studies, 14(1), 46–65.

Carrera, S. (2016) The EctHR's judgment in Biao v. Denmark: non-discrimination among nationals and family reunification as a converging European standards, *Maastricht Journal*, 23,5, 865-889.

Castell, M. (1998). El poder de la identidad, Alianza Editorial.

Cook R. J., Cusack S.(2010). *Gender stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, University of Pennsylvania Press.

Cholewinski, R. (2002). Family reunification and Conditions placed on Family members: Dismantling a fundamental Human right? *European Journal of Migration and Law,* (4), 271–290.

De Vries, K. M. (2016) Rewriting Abdulaziz: the EctHr Grand Chamber's ruling in Biao v. Denmark, *European Journal of Migration and Law*, 18, 3, 467-479.

Delgado, M. (2003) ¿Quién puede sentirse inmigrante en la ciudad? en AAVV. *Exclusión social y diversidad cultural*, 9-24.

Dembour, M.B. (2009) Still Silencing the Racism suffered by Migrants the limits of current developments under article 14 ECHR, *European Journal of Migration and Law*, 11, 3, 221-234.

Dembour M. B.(2015). *When Humans Become Migrants: Study of the European Court of Human Rights with an Inter-American Counterpoint*, Oxford University Press.

Desmond A. (2018). The private life of family matters: curtailing Human Rights protection for migrants under article 8 of the ECGR, *European Journal of International Law*, 29, 1, 261-279.

Dovidio J. *et al*. (2010) "Prejudice, Stereotyping and Discrimination: Theoretical and Empirical Overview". En J. Dovidio *et al*. (eds.), *Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*, (pp. 3-28) SAGE.

Enchautegui, M. A. & Menjívar, C. (2015). Paradoxes of Family immigration policy: Separation, Reorganization, and Reunification of Families under current Immigration Laws. *Law and Policy*, 37(1–2), 32–59.

Ersboll E. (2014). Nationality and identity Issues- A Danish perspective, *German Law Journal*, 15, 5, 835-866.

Fresnoza-Flot, A. (2015). The Bumpy Landscape of Family Reunification: Experience of First and 1.5 generation Filipinos in France. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 41(7), 1052–1171.

Gerards, J. (2013) Discrimination grounds of article 14 of the European Convention on Human Rights, *Human rights Law Review*, 13, 1, 99-124.

González Pascual M., Torres Pérez A. (2017). *The right to family life in the European Union*, Taylor Francis.

Grillo, R. ed. (2008). *The Family in Question. Immigrant and Ethnic Minorities in Multicultural Europe*. Amsterdam University Press.

Herzog, B., & Hernàndez, F. (2013). Un ejemplo de sociología del desprecio y exclusión discursiva: la metamorfosis de la familia según Kafka, *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences, 2*(2),198-217.

La Spina, E.(2019). The protection of migrant parent-child relationship in the supranational and Spanish case law: a more sensitive or sensible approach?. In Bruno, G. C. Di Stefano, A., Palombino, F.M. *Migration Issues before International Courts and Tribunal*,(pp. 202-222), CNR edizioni.

Lo, M. S. (2015). Senegalese immigrant families' 'regroupement' in France and the im/possibility of reconstituting family across multiple temporalities and spatialities. *Ethnic and Racial Studies 38*(15), 2672–2687.

Mazzucato, V., Schans, D., Caarls, K. & Beauchemin, C. (2015). Transnational families between Africa and Europe. *International Migration Review*, *49*(1), 142–172.

McGlynn, C. (2005). Family Reunion and the Free Movement of Persons in European Union Law. *International Law Forum du droit international,* (7), 159–166.

McIntosh, D. (1988). Defining "Family": A Comment on the Family Reunification Provisions in the Immigration Act. *Journal Law and Social Policy*, (3), 104–115.

Morris, E. (2015). Family Reunification and Integration Policy in the EU: Where Are the Women? *International Migration & Integration*, (16), 639–660.

Mustasaari, S. (2015). "The Nuclear Family paradigm" as a marker of rights and belonging in transnational families. Social identities, 21(4), 359–372.

Marin Consarnau, D. (2019). El diálogo sordo entre el TJUE y el derecho de extranjería: del Reino Unido al caso español, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11,2, 270-293.

Martín- Consuegra Martín Fontecha M. D. (2014). ¿Identidades asesisnas? Reflexiones y comentarios críticos en torno a la obra de Amin Maalouf., *Revista de antropología experimental*, 14, 432-444.

Nicholson F. (2018). *The "essential right" to family unit of refugees and others in need of International protection in the context of Family reunification*, UNCHR.

Nussbaum, M. C. (2014) *Las emociones políticas: ¿por qué el amor es importante para la justicia?,* Paidós.

Pascouau, Y. (2011). *Conditions for family reunification under strain. A comparative study in nine EU member states*. European Policy Centre.

Perrochoud, R. (1986), Family Reunification, *International migration: quaterly review*, *International Organization for Migration,* 27 (4), 509-524.

Ruffer, G. B. (2011). Pushed Beyond Recognition? The Liberality of Family Reunification Policies in the EU. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, *37*(6), 935–951.

Staiano, F. (2016) Income requirements in family reunification regimes. In Staiano F. The human rights of migrant women in International and European law, (pp. 3-26) Eleven international Publishing.

Staiano, F. (2013). Good mothers, bad mothers: Transnational mothering in the European court of human rights' case law, *European Journal of Migration and Law*, 15, 2, 155-182.

Sales Jardí, M. (2016). La protección de la vida familiar de las personas desplazadas, de las demandantes de asilo, de las refugiadas y de las apátridas en el derecho europeo. *Revista de Derecho Político*, (95), 189-218.

Scheweizer, R. (2015). A Stratified Right to Family Life? On the Logic(s) and Legitimacy of Granting Differential Access to Family Reunification for Third-country Nationals Living within the EU. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 41(13), 2130–2148.

Shah, P. A., Foblets, M.-C. & Rohe, M. (2014). *Family, Religion and Law. Cultural Encounters in Europe*. Ashgate.

Spijkerboer Th.(2009). Structural Instability: «Strasbourg case law on Children's Family Reunion, *European Journal of Migration*, 11, 271-293.

Stalford, H. (2002). Concepts of Family under EU Law. Lessons from the ECHR. *International Journal of Law, Policy and Family*, (16), 410–434.

Strik, T., de Hart, B. & Nissen, E. (2013). *Family Reunification: a Barrier or Facilitator or Integration? A Comparative Study*, European Commission.

Suárez-Orozco, C. & Suárez-Orozco, M. (2013). Familyhood across Borders. In L. MClain & D. Cere, *What is Parenthood?: Contemporary Debates About the Family* (pp. 279-295). New York University Press.

Tajfel, H.; Forgas J. P. (2000), Social Categorization: Cognitions, Values and Groups. En C. Stangor (ed.), *Stereotypes and Prejudice: Essential Readings*, (pp. 49-63) Psychology Press.

Timmer, A. (2011) Towards Anti-Stereotyping approach for the European Court of Human Rights. *Human rights Law Review*, 11, 4, 707-738.

Thym D. (2008) Respect for Private and Family life under article 8 ECHR in Immigration cases. A Human right to regularize illegal stay?, *International and Comparative Law Quarterly,* 57, 87-112.

Van Bueren, G. (1995). The International Protection of Family Members Rights as the 21st Century Approaches. *Human Rights Quaterly*, (17), 732–765.

Van Elsuwege P., Kochenovb D. (2011). On The Limits of Judicial Intervention: EU Citizenship and Family Reunification Rights, *European Journal of Migration and Law,* 13, 443-466.

Van Walsum, S. K. (2008). *The Family and the Nation: Dutch Family Migration Policies in the Context of Changing Family Norms.* Cambridge Scholars.

Wray, H., Agoston, A. & Hutton, J. (2014). A Family Resemblance? The Regulation of Marriage Migration in Europe. *European Journal of Migration and Law*, (16), 209–247.

Walter, A. (2008). *Reverse Discrimination and Family Reunification,* Centre for Migration Law.